

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS
TRIBUNALES AGRARIOS**

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISION: R.R. 201/2004-48

Dictada el 6 de septiembre de 2004

Pob.: "CORONEL ESTEBAN CANTÚ"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la apoderada legal del ejido "CORONEL ESTEBAN CANTÚ" ubicado en el Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, en contra de la sentencia dictada el doce de marzo de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 con sede en la Ciudad de Ensenada, Baja California, al resolver el juicio 92/98.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios, se confirma la sentencia materia de revisión, conforme a los razonamientos expuestos en el apartado de considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48 para que por su conducto, con copia certificada del mismo, notifique a las partes en el juicio agrario 92/98 de su índice, toda vez que no señalaron domicilio para recibir y oír notificaciones, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido y devuélvanse los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

JUICIO AGRARIO: 26/2002

Dictada el 3 de septiembre de 2004

Pob.: "SAN AGUSTIN"
Mpio.: Jiménez
Edo.: Chihuahua
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
(Aclaración de sentencia).

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de aclaración de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el doce de septiembre de dos mil dos, en el juicio agrario 26/2002, relativa a la acción de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse se denominaría "SAN AGUSTIN", Municipio de Jiménez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Gírese atento oficio al Oficial del Registro Público de la Propiedad con residencia en Ciudad Jiménez, Estado de Chihuahua, señalándole que los datos relativos a la inscripción de la fracción VI del lote 34 y 35 de la ex hacienda de "DOLORES", donde se debe hacer la cancelación ordenada en el punto resolutiveo TERCERO de la sentencia mencionada en el punto anterior, son: número 100, folio 157 del libro 75 de esa Institución, considerada para efectos agrarios como propiedad de CRISTINA ESTAVILLO DE FAUDO A y MERCEDES ESTAVILLO CHAPARRO, causantes del aquí promovente LUIS MANUEL GOMEZ LOPEZ.

TERCERO.- Publíquense esta sentencia en el *Diario Oficial de la Federación* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, y los puntos resolutiveos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese esta sentencia a los interesados y comuníquese por oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 420/2002-05

Dictada el 26 de agosto de 2004

Pob.: "TABALAOPA"
Mpio.: Chihuahua
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución de tierras.
Cumplimiento de ejecutoria.
Segunda presentación.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "TABALAOPA", por conducto de su representante legal, contra la sentencia dictada el veintinueve de mayo de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario número 713/2000.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios primero, cuarto y sexto; parcialmente fundados los agravios segundo y tercero, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario con plenitud de jurisdicción, resuelve que los actores en el principal carecen de acción para demandar el reconocimiento como avecindados y posesionarios, al no haberlo solicitado previamente al órgano supremo del ejido, por lo que se absuelve al núcleo agrario de "TABALAOPA" de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- El núcleo agrario reconvencionista acreditó los hechos constitutivos de su pretensión de nulidad, por lo que se declaran legalmente inexistentes las cartas de posesión expedidas el dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, por falta de consentimiento de la asamblea y del representante legal del ejido; sin que haya lugar a condenar a ELOY HERNÁNDEZ CASTILLO, AARÓN HERÁNDEZ CASTILLO y a BÁRBARO HERNÁNDEZ BALDERRAMA, a desocupar y entregar al ejido "TABALOAPA" los lotes 205, 206, 207 y 208, al haber resultado improcedente la acción restitutoria.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05; remítase copia certificada de la presente resolución al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en atención al cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número DA-204/2003; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 426/2002-05

Dictada el 26 de agosto de 2004

Pob.: "TABALAOPA"
 Mpio.: Chihuahua
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución de tierras
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recursos de revisión interpuesto por el ejido "TABALAOPA", por conducto de su representante legal, contra la sentencia dictada el 20 de mayo de 2002, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, en el juicio agrario número 715/2000.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios primero, cuarto y sexto; parcialmente fundados los agravios segundo y tercero, se revoca la sentencia recurrida.

TERCERO.- Este Tribunal Superior Agrario con plenitud de jurisdicción, resuelve que el actor en el juicio principal carece de acción para demandar el reconocimiento como vecindado y posesionario, al haberlo solicitado previamente al órgano supremo del ejido, por lo que se absuelve al núcleo agrario de "TABALAOPA" de las prestaciones reclamadas.

CUARTO.- El núcleo agrario reconvencionista acreditó los hechos constitutivos de su pretensión de nulidad, por lo que se declara ilegalmente inexistente la carta de posesión expedida el veinticinco de julio de mil novecientos setenta y siete, por falta de consentimiento de la asamblea y del representante legal del ejido; sin que haya lugar a condenar a PRUDENCIANO MARTINEZ CALZADILLAS a desocupar y entregar al ejido "TABALAOPA" el lote número 1, al haber resultado improcedente la acción restitutoria.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05; remítase copia certificada de la presente resolución al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en atención al cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo número D.A-203/2003; con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen para su debido cumplimiento y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza da fe.

RECURSO DE REVISION: 53/2004-5

Dictada el 13 de septiembre de 2004

Pob.: "REDONDEADOS Y ANEXOS"
 Mpio.: Guadalupe y Calvo
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN MANUEL SALDAÑA LUCERO, RAYMUNDA VALENZUELA BURROLA e INOCENCIO GUZMÁN BACA, como integrantes del Comisariado Ejidal, del poblado "REDONDEADOS Y ANEXOS", Municipio Guadalupe y Calvo, Chihuahua, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de octubre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en autos del expediente número 996/2001,

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios esgrimidos por los revisionistas, se confirma en todos sus términos la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, para que por su conducto notifique el presente fallo a los recurrentes. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISION: 563/2003-8

Dictada el 31 de agosto de 2004

Pob.: "SAN NICOLAS TOTOLAPAN"
Mpio.: Magdalena Contreras
Edo.: Distrito Federal
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Se desecha por extemporáneo el recurso de revisión número R.R. 563/03-08, interpuesto por TOMÁS MARGARITO DE LA ROSA, en contra de la sentencia dictada el dos de junio de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el expediente del juicio agrario número 78/TUA/24/2001, relativo a una restitución de tierras.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvase los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 102/2004-08

Dictada el 6 de septiembre de 2004

Pob.: "CUAUTEPEC"
Deleg.: Gustavo A. Madero
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por JUAN FLORIBERTO TREJO HERNANDEZ, en contra de la sentencia emitida el dieciocho de septiembre de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en el juicio agrario D8/N162/98, resuelto como nulidad de resolución emitida por autoridad agraria, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados en parte los agravios expuestos por el recurrente, se revoca la sentencia de referencia, para el efecto de que el Magistrado de primer grado provea la debida integración del expediente 276.1/2542 de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado "CUAUTEPEC", Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en el que se lleven a cabo trabajos técnicos informativos complementarios por los que se localice la superficie que los solicitantes pretenden se les confirme y titule y que se señala en el acta o escritura número 76, de diecinueve de enero de mil novecientos tres, del protocolo de la

Notaria Pública número 43 en el Distrito Federal; se determine si esa superficie forma parte de aquella que se ocupó la Resolución Presidencial de seis de diciembre de mil novecientos diecisiete, y por la que dotó de tierras al poblado denominado "CUAUTEPEC"; se señale cuáles son las condiciones actuales en que se encuentra la superficie que se pretende reconocer y titular, pues no debe pasar por inadvertido, que conforme a las constancias que obran en el expediente, dicha superficie está ocupada por asentamientos humanos urbanizados, y que de ser así, el A quo también deberá allegarse del plan de desarrollo urbano correspondiente para determinar lo conducente y en si, se allegue, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, de todas aquellas constancias que le permitan llegar a la verdad en el asunto puesto a su consideración; y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, se emita la sentencia en términos de lo expuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

RECURSO DE REVISION: 302/2003-11

Dictada el 10 de septiembre de 2004

Pob.: "SAN JOSÉ TEMASCATIO"
Mpio.: Salamanca
Edo.: Guanajuato
Acc.: Conflicto por límites.
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por ANSELMO TORRES VILLAFANA, FRANCISCO CORRALES CELAYA y LUIS REYES LÓPEZ, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JOSÉ TEMASCATIO", Municipio de Salamanca, Estado de Guanajuato, en contra de la sentencia dictada el veintidós de enero del dos mil tres.

SEGUNDO.- Al resultar fundados algunos de los agravios aducidos por los recurrentes en el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de revisión, procede revocar la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, el veintidós de enero del dos mil tres, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes con copia certificada del presente fallo, publíquese los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*, y comuníquese por oficio al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el amparo D.A. 26/2004, sobre el cumplimiento de la misma y con testimonio de esta misma, devuélvanse los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 16/2004-15**

Dictada el 10 de septiembre de 2004

Pob.: "LA BARCA"
 Mpio.: La Barca
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por JOSÉ LUIS AGUIRRE ARÁMBULA, parte actora en el juicio principal, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, al no encuadrar en ninguno de los supuestos a que refiere el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados y con testimonio del presente fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 22/2004-15

Dictada el 03 de septiembre de 2004

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
 Mpio.: Zapopan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia, promovida por el ejido "SAN JUAN DE OCOTÁN", Municipio de Zapopan,

Estado de Jalisco, por conducto del Comisariado Ejidal, actor en el juicio agrario 171/2001, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara infundada la excitativa de justicia referida en el resolutivo anterior, por las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese con testimonio de esta resolución al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, Licenciado J.GILBERTO SUÁREZ HERRERA.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 131/2003-15

Dictada el 3 de septiembre de 2004

Pob.: "HUASCATO"
 Mpio.: Degollado
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Controversia en materia agraria y sucesoria y nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por SALVADOR DOMÍNGUEZ MALACARA, en su carácter de representante legal de MIGUEL VÁZQUEZ VÁZQUEZ, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil dos, por el Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 15, con sede alterna en la ciudad de Atotonilco el Alto, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número A/102/2000.

SEGUNDO.- El primer agravio esgrimido por el recurrente es inoperante y el segundo, tercero y cuarto agravios, son infundados; en consecuencia, se confirma la sentencia impugnada, la cual tiene carácter de definitiva para los efectos a que se contrae la parte final del artículo 200 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con copia certificada de esta sentencia al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó el siete de mayo de dos mil cuatro, en el juicio de amparo directo número DA.-39/2004.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 393/2003-16

Dictada el 10 de septiembre de 2004

Pob.: "LO ARADO"
Mpio.: Casimiro Castillo
Edo.: Jalisco
Acc.: Nulidad de resoluciones.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA GUADALUPE CASTAÑEDA PALOMERA y CORNELIO CASTAÑEDA MEZA, por conducto de su apoderado ISIDRO SÁNCHEZ

GONZÁLEZ, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de enero de dos mil tres, en el expediente 291/16/96, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16.

SEGUNDO.- Es fundado el quinto de los agravios expuestos por los revisionistas, siendo ello suficiente para revocar la sentencia combatida, para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 034/2004-15

Dictada el 10 de septiembre de 1004

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTAN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del comisariado de Bienes Comunales del núcleo agrario denominado "SAN JUAN DE OCOTÁN", municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, en contra de la sentencia dictada el treinta y uno de octubre de dos mil tres, en el expediente 57/2000 por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, por lo que se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos a favor y uno en contra de la Magistrada Carmen Laura López Almaraz, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 17/2004-10

Dictada el 13 de septiembre de 2004

Pob.: "SAN FRANCISCO CHIMALPA"
Mpio.: Naucalpan de Juárez
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente pero infundada la excitativa de justicia promovida por ALBERTO GARCÍA ANAYA, en su carácter de tercero llamado al juicio agrario 284/92 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, respecto a la actuación del Magistrado titular.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Naucalpan, Estado de México, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 225/2004-9

Dictada el 31 de agosto de 2004

Pob.: "SAN AGUSTIN POTEJE"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Controversia agraria entre una ejidataria y un posesionario.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión, interpuesto por BENIGNO RAMÍREZ MONTES DE OCA, en contra de la sentencia emitida el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 1248/2002, en relación a una controversia entre una ejidataria y un posesionario, por lo que se trata de derechos individuales y no colectivos.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes con copia certificada de la presente sentencia, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, así como a la Procuraduría Agraria. Publíquense los puntos resolutiveos de

la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de ésta, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXPEDIENTE: 494/2000

Pob.: "SAN ANTONIO LA LAGUNA"
Mpio.: Donato Guerra
Edo.: México
Acc.: Restitución
Cumplimiento de ejecutoria.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintidós de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y acción deducida en juicio por el comisariado ejidal del poblado de SAN ANTONIO DE LA LAGUNA, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, consistente en la restitución de las tierras ejidales que por su destino se configuran como de uso común zona 1 del plano interno del ejido, con superficie de 10,000.00 metros cuadrados aproximadamente, cuya identidad se precisó con los dictámenes periciales en materia de topografía agregados en el expediente que nos ocupa; en tal virtud se condena al demandado JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ a restituir a favor del núcleo ejidal las superficies que detenta ilegalmente en las tierras de uso común y que ha cercado con alambres de púas, superficies en la que incluso ha realizado construcciones provisionales que se aprecian en las fotografías, en el término de

quince días contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de esta sentencia, apercibido que de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio previstas por la ley, incluyendo las de carácter penal.

SEGUNDO.- No resultó procedente ni fundada la acción de reconversión relativa a la abstención de molestia en la posesión de los terrenos que posee en el área de uso común de la zona 1 y por ende el reconocimiento como ejidatario en las mismas; por tanto se absuelve al ejido actor de las prestaciones reclamadas por el actor reconversionista JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo directo número 437/2002; agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*. EJECÚTESE Y CÚMPLASE, y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

EXPEDIENTE: 1012/2002

Pob.: "PROGRESO LUVIANOS"
Mpio.: Tejupilco
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos.
Cumplimiento de ejecutoria.

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a tres de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el actor SERAFÍN PÉREZ ZAVALA; en cambio, el demandado en el principal ADÁN

PÉREZ BENÍTEZ, no probó sus defensas y excepciones; ni tampoco lo hicieron el Delegado de la Procuraduría Agraria, ni el comisariado ejidal del poblado de PROGRESO LUVIANOS, Municipio de TEJUPILCO, Estado de México.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad en todos sus efectos legales de los convenios de cesión de derechos agrarios, suscritos entre SERAFÍN PÉREZ ZAVALA y su hijo ADÁN PÉREZ BENÍTEZ, de fechas tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, quince de mayo de mil novecientos noventa y nueve y el acta de audiencia de conciliación y convenio conciliatorio de fecha doce de abril del dos mil dos, efectuada entre el comisariado ejidal del poblado de PROGRESO LUVIANOS y el tercero ante el Visitador Agrario con residencia en Valle de Bravo, con relación al certificado de derechos agrarios 3981976 y la parcela amparada con el mismo, compuesta de dos fracciones ubicadas en los parajes llamados "Paso la Arena", con superficie de tres hectáreas y media; "El Varal", con superficie de cinco hectáreas, en el ejido referido; y por tanto, se condena al demandado ADÁN PÉREZ BENÍTEZ a desocupar y entregar las citadas fracciones de su parcela al actor SERAFÍN PÉREZ ZAVALA, en ejecución y cumplimiento a esta sentencia, en el término de quince días a partir de que surta sus efectos legales la notificación de esta sentencia, apercibido que de no hacerlo se le aplicarán las medidas de apremio previstas por la ley, conforme a lo expresado en el considerando octavo de este fallo.

TERCERO.- En cuanto hace a la acción de reconvenición planteada por ADÁN PÉREZ BENÍTEZ, esta resultó improcedente e infundada, atento a lo señalado en el considerando noveno de esta sentencia, por lo que se absuelve al demandado de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este apartado.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en relación al amparo directo número 122/2004; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. EJECÚTESE Y CÚMPLASE, en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 1053/2002

Pob.: "SAN PEDRO TOTOLTEPEC"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Controversia de posesión.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por GUADALUPE NERI ALBERTO; en cambio los demandados RAÚL NERI ALBERTO y ADELA NERI MARTÍNEZ no probaron sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a los demandados RAÚL NERI ALBERTO Y ADELA NERI MARTÍNEZ a desocupar y entregar la parcela ejidal 5845 dentro del ejido de SAN PEDRO TOTOLTEPEC, con todos sus usos, costumbres, servidumbres y accesiones, con las medidas y colindancias señaladas en el inciso a) de las prestaciones de su demanda, amparada con el certificado parcelario número 269928, con una superficie total de 0-34-26.71 áreas; y también se condena a tales demandados de no continuar en la

perturbación de la posesión de esa parcela, apercibidos que de no hacerlo se les aplicarán las medidas de apremio previstas por la ley e inclusive las de carácter penal, en un término de quince días contados a partir de su surta sus efectos legales la notificación de esta sentencia, conforme a lo expresado en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- En cuanto hace a la acción de reconvencción planteada por RAÚL NERI ALBERTO Y ADELA NERI MARTÍNEZ, de prescripción positiva de la parcela 5845, en contra de GUADALUPE NERI ALBERTO, esta resultó improcedente e infundada, atento a lo señalado en el considerando séptimo de esta sentencia, por lo que se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en este apartado, la actora GUADALUPE NERI ALBERTO y Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Ejecútese y Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 598/2003

Pob.: "SAN NICOLÁS TOLENTINO"
Mpio.: Valle de Bravo
Edo.: México
Acc.: Restitución.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el actor, el comisariado ejidal del poblado de SAN NICOLÁS TOLENTINO, Municipio de VALLE DE BRAVO, Estado de México, en su representación, en cambio la demandada inicial FRANCISCA REYES HERNÁNDEZ, falleció durante el procedimiento y su sustituto procesal OLIVIO CRUZ NIETO no compareció a juicio, no obstante haberse notificado por edictos, ANDREA REYES HERNÁNDEZ tampoco demostró su interés en este juicio.

SEGUNDO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada inicialmente FRANCISCA REYES HERNÁNDEZ, quien falleció, a su sustituto procesal OLIVIO CRUZ NIETO y/o a ANDREA REYES HERNÁNDEZ, en su caso a entregar y devolver la superficie ejidal reclamada, (que no resultó de 2,175.00 metros cuadrados), sino que únicamente es de 1,709.68 metros cuadrados, con las medidas y colindancias señaladas por el perito en materia de topografía designado por la parte actora RODOLFO GARCÍA OLMOS, en ejecución y cumplimiento de esta sentencia, que se hará por parte de la Brigada de este Tribunal Agrario, conforme a lo expresado en el considerando quinto de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados a OLIVIO CRUZ NIETO; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. EJECÚTESE Y CÚMPLASE y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 32/2004

Pob.: "CABECERA DE INDÍGENAS"
 Mpio.: Donato Guerra
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por DAMIÁN TIBURCIO DE JESÚS, el comisariado ejidal se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios y uso común a DAMIÁN TIBURCIO DE JESÚS, que fueron de su extinta madre MARÍA BIBIANA DE JESÚS FRANCISCO, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 2503567 así como el porcentaje de derechos sobre tierras de uso común que le fue reconocido a la de cujus en la última asamblea de dicho ejido de fecha veintidós de noviembre del dos mil dos en su anexo cinco, dentro del poblado CABECERA DE INDÍGENAS, Municipio de DONATO GUERRA, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinta ejidataria y dar de alta al interesado DAMIÁN TIBURCIO DE JESÚS, con la misma calidad y anotarlo en sus asientos registrales respectivos, y en su caso expedir el certificado de los derechos sobre tierras de uso común, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los

estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 83/2004

Pob.: "ZINACANTEPEC"
 Mpio.: Zinacantepec
 Edo.: México
 Acc.: Privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones (Comisión Agraria Mixta, Estado de México).

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diez de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- No resultó procedente la vía ni fundada la acción deducida en juicio por MARINA CHÁVEZ COYOTE; en cambio la parte demandada la asamblea del poblado de ZINACANTEPEC, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México, representada por su comisariado ejidal y JOSÉ VALDEZ GONZÁLEZ, si probaron sus defensas y excepciones.

SEGUNDO.- En consecuencia, se absuelve a la asamblea demandada del poblado de ZINACANTEPEC, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones, de entre otros ejidatarios de MARINA CHÁVEZ COYOTE, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 2167390, y la adjudicación de los mismos a favor del tercero JOSÉ VALDEZ GONZÁLEZ, a quien también se absuelve de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en este procedimiento agrario para todos los efectos legales a que

haya lugar, quedando vigentes las consecuencias jurídicas derivadas de dicha acta extraordinaria de asamblea general de ejidatarios, conforme a lo expresado en el considerando sexto de este fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, en relación al toca de revisión principal número 418/2003, en relación al juicio de amparo indirecto 1616/2003-VII, por lo que también se ordena enviar copia certificada y por oficio al Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, para su conocimiento y efectos legales consiguientes; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 427/2004

Pob.: "SAN FRANCISCO
TEPEXOXUCA"
Mpio.: Tenango del Valle
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a diez de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el actor JOSÉ JUAN ROJAS GOMEZTAGLE; la asamblea general de comuneros de SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA, Municipio de TENANGO DEL VALLE, México, se allanó a la demanda por conducto de su comisariado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acta de asamblea general de comuneros de SAN FRANCISCO TEPEXOXUCA, Municipio de TENANGO DEL VALLE, Estado de México, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, únicamente en cuanto a la no asignación de la parcela número 1028 a favor de JOSÉ JUAN ROJAS GOMEZTAGLE, lo que debe corregirse tal cuestión y expedir su certificado parcelario a favor del interesado por parte del Delegado del Registro Agrario Nacional Estado de México con la calidad de comunero, y al cuadro de construcción, es decir que tal parcela se constituirá con una superficie de 9,879.205 metros cuadrados, descontando una superficie de 829.110 metros cuadrados, lo que implica la medida de la barranca que se señala, que se deja fuera de la superficie de dicha parcela, pericial que fue aceptada por las partes; para cuyo efecto se ordena enviar copia certificada de la presente resolución y del dictamen y plano mencionados, con vista de las medidas y colindancias señaladas en el dictamen pericial rendido por el perito VENANCIO AGUILAR ROJAS y el que fue aceptado por las partes, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 503/2004

Pob.: "TEPETZINGO"
 Mpio.: Tenancingo
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por DOMITILA FLORES GUADARRAMA, el comisariado se allanó a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a DOMITILA FLORES GUADARRAMA, que fue de su extinto ejidatario JULIO ARÉVALO QUINTERO, contenidos en el certificado parcelario número 167491 que ampara la parcela 385, así como el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 43079 que ampara el porcentaje del 0.61%, dentro del poblado TEPETZINGO, Municipio de TENANCINGO, Estado de México, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, cancelar los mencionados certificados y expedir otros a la interesada DOMITILA FLORES GUADARRAMA, con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales respectivos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 522/2004

Pob.: "SANTA MARÍA
 ATARASQUILLO"
 Mpio.: Lerma
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA GUADALUPE GUADALUPE HERNÁNDEZ, el comisariado se allanó a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA GUADALUPE GUADALUPE HERNÁNDEZ, que fue del extinto ejidatario MIGUEL TROCHE GUTIÉRREZ, contenidos en el certificado de derechos agrarios número 3205465, dentro del poblado SANTA MARÍA ATARASQUILLO, Municipio de LERMA, Estado de México, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja al extinto ejidatario en sus derechos mencionados y de alta a la interesada MARÍA GUADALUPE GUADALUPE HERNÁNDEZ, con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales

respectivos, y asignar las parcelas 305, 469 y 1501, así como expedir los certificados parcelarios correspondiente a la interesada por parte del Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 634/2004

Pob.: "SAN SEBASTIÁN MORELOS"
Mpio.: Morelos
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a uno de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por ANA MONROY TIBURCIO, el comisariado se allanó a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a ANA MONROY TIBURCIO, que fue de su extinto cónyuge BERNARDO AMBROCIO RUBIO, contenidos en los certificados parcelarios números 373478 y 373479 que amparan las parcelas 731 y 1430, dentro del poblado SAN SEBASTIÁN MORELOS, Municipio de MORELOS, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena

al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario BERNARDO AMBROCIO RUBIO y dar de alta a la interesada ANA MONROY TIBURCIO, con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales respectivos, así como expedirle sus certificados parcelarios correspondientes, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 636/2004

Pob.: "SANTIAGO ACUTZILAPAN"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dos de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por la actora FELIPA MANUEL NAZARIO, el comisariado ejidal se allanó las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios del poblado de SANTIAGO ACUTZILAPAN, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, de fecha diez de octubre de mil novecientos

noventa y seis, únicamente en cuanto a la indebida asignación de la parcela 1277 a favor de FELIPA MANUEL NAZARIA y el 0.09% de los derechos sobre uso común, cuando debió haber sido en favor de FELIPA MANUEL NAZARIO; así como la no asignación de la parcela 1292; por lo que se deben cancelar el certificado parcelario número 200077 que ampara la parcela 1277 y el certificado de derechos sobre tierras de uso común número 50031 y expedir otros certificados parcelarios y uso común a favor de la promovente en calidad de ejidataria dentro del ejido referido, que amparen las parcelas 1277 y el citado porcentaje de uso común, con la salvedad mencionada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 638/2004

Pob.: "SANTIAGO ACUTZILAPAN"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Luis Ponce de León Armenta
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a dos de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el actor CASIMIRO LIBRADO ISIDORO, el comisariado ejidal se allanó las pretensiones del actor.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios del poblado de SANTIAGO ACUTZILAPAN, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, únicamente en cuanto a la indebida asignación de la parcela 100 a favor de EMILIO LIBRADO ISIDORO, cuando debió haber sido en favor de CASIMIRO LIBRADO ISIDORO; por lo que se debe expedir el certificado parcelario a favor del promovente en calidad de ejidatario que ampare la parcela 100 dentro del ejido referido, con la salvedad mencionada por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 685/2004

Pob.: "PRESA DE ARROYO
ZARCO"
Mpio.: Almoloya de Juárez
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintitrés de
septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por HERMELINDA CASANOVA RESENDIZ, el comisariado se allanó a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a HERMELINDA CASANOVA RESENDIZ, que fueron de su extinto cónyuge PABLO GÓMORA SÁNCHEZ, contenidos en el certificado parcelario número 259711 que ampara la parcela 672, dentro del poblado PRESA DE ARROYO ZARCO, Municipio de ALMOLOYA DE JUÁREZ, Estado de México, en calidad de poseionario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto poseionario PABLO GÓMORA SÁNCHEZ y dar de alta a la interesada HERMELINDA CASANOVA RESENDIZ, cancelando el certificado mencionada y expedir otro a favor de la interesada con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales respectivos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín*

Judicial Agrario; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 698/2004

Pob.: "TEPOXTEPEC"
Mpio.: Tenancingo
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintisiete de
septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el actor FELIPA ALVA SUÁREZ, el comisariado ejidal se allanó las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios del poblado de TEPOXTEPEC, Municipio de TENANCINGO, Estado de México, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, únicamente en cuanto a la indebida asignación de los derechos de tierras de uso común en el consecutivo número 43 de los que se asignaron a favor de VICTORINA ALVA SUÁREZ, cuando debió haber sido en favor de FELIPA ALVA SUÁREZ; por lo que se debe expedir el certificado de derechos de tierras de uso común que ampare el porcentaje correspondiente a favor de la promovente dentro del ejido referido, por el Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 712/2004

Pob. "SAN FELIPE Y SANTIAGO"
 Mpio.: Jiquipilco
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por BALBIER ORTIZ TORRES, el comisariado ejidal se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios a BALBIER ORTIZ TORRES, que fueron de su extinto padre SANTIAGO ORTIZ HERNÁNDEZ, dentro de la comunidad de SAN FELIPE Y SANTIAGO, Municipio de JIQUIPILCO, Estado de México, en calidad de comunero, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto comunero y dar de alta al interesado BALBIER ORTIZ TORRES, con la misma calidad y anotarlo en sus asientos registrales respectivos, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 721/2004

Pob.: "SAN FELIPE Y SANTIAGO"
 Mpio.: Jiquipilco
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por TERESA SÁNCHEZ URBINA, el comisariado ejidal se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios y uso común a TERESA SÁNCHEZ URBINA, que fueron de su extinto padre J. GUADALUPE SÁNCHEZ GABINO, contenidos en los certificados parcelarios números 195801, 195806, 194850, 195810 y certificado de derechos sobre tierras de uso común 49214 que amparan las parcelas 38, 94, 105, 118 y el porcentaje del 0.27%, dentro del poblado SAN FELIPE Y SANTIAGO, Municipio de JIQUIPILCO, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario y dar de alta a la interesada TERESA SÁNCHEZ

URBINA, con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales respectivos, así como cancelar dichos certificados y expedir otros a la promovente de este juicio, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 730/2004

Pob.: "SAN FELIPE Y SANTIAGO"
Mpio.: Jiquipilco
Edo.: México
Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por ALBERTO MORALES ORTIZ, el comisariado ejidal se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios y uso común a ALBERTO MORALES ORTIZ, que fueron de su extinto padre TOMÁS MORALES MORALES, contenidos en el certificado parcelario número 222350 y certificado de derechos sobre tierras de uso común 51623 que ampara la parcela 1818 y el porcentaje del 0.27%, dentro del poblado SAN FELIPE Y SANTIAGO, Municipio de JIQUIPILCO, Estado de México, en calidad

de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario y dar de alta al interesado ALBERTO MORALES ORTIZ, con la misma calidad y anotarlos en sus asientos registrales respectivos, así como cancelar dichos certificados y expedir otros al promovente de este juicio, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al interesado; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 733/2004

Pob.: "SAN ILDEFONSO"
Mpio.: Ixtlahuaca
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por el actor JUANA ÁNGELES MATÍAS; la asamblea general de ejidatarios del poblado de SAN ILDEFONSO, Municipio de IXTLAHUACA, México, se allanó a la demanda por conducto de su comisariado.

SEGUNDO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acta de asamblea general de ejidatarios del poblado de SAN ILDEFONSO,

Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, de fecha diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente en cuanto a la indebida asignación de la parcela número 120 en el anexo número diez de asignación de derechos a poseisionarios con el incorrecto nombre de JUANA ÁNGELES cuando su nombre correcto es el de JUANA ÁNGELES MATÍAS, lo que debe corregirse, por parte del Delegado del Registro Agrario Nacional Estado de México, y expedirle su certificado parcelario con la calidad de poseisionaria, para lo cual se ordena enviar copia certificada del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los efectos precisados, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase. Y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 737/2004

Pob.: "EL TUNAL"
 Mpio.: San Felipe del Progreso
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Lic. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, el comisariado ejidal se allanó a la demanda.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que

fueron de su extinto hijo EUSEBIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, contenidos en el los certificados parcelarios números 202157 y 202162 que ampara las parcelas 124 y 558, dentro del poblado EL TUNAL, Municipio de SAN FELIPE DEL PROGRESO, Estado de México, en calidad de poseionario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto poseionario y dar de alta a la interesada MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales respectivos, así como cancelar dichos certificados y expedir otros a la promovente de este juicio, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 769/2004

Pob.: "SANTA CRUZ CUAUHTENCO"
 Mpio.: Zinacantepec
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por MARÍA DE LA PAZ AVILÉS VALDEZ.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a MARÍA DE LA PAZ AVILÉS VALDEZ, que fue de su extinto cónyuge AUDENCIO MORA MORA, contenidos en el certificado parcelario número 287300 que ampara la parcela 1009, dentro del poblado SANTA CRUZ CUAUHTENCO, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario AUDENCIO MORA MORA, y dar de alta a la interesada MARÍA DE LA PAZ AVILÉS VALDEZ, así como cancelar el certificado antes mencionada y expedir otro a favor de la interesada, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

EXPEDIENTE: 778/2004

Pob.: “LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS”
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Sucesión de derechos agrarios.

Magistrado: Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano
 Secretario: Dr. Ramón Martínez Lara

Toluca, Estado de México, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la vía y fundada la acción deducida en juicio por BENITA NICOLÁS MORALES, el comisariado se allanó a las pretensiones de la actora.

SEGUNDO.- En consecuencia, se reconocen los derechos sucesorios parcelarios a BENITA NICOLÁS MORALES, que fue de su extinto cónyuge CELEDONIO MENDOZA ÁNGELES, contenidos en los certificados parcelarios números 191388 y 191381 que amparan las parcelas 1503 y 1911, dentro del poblado LA CONCEPCIÓN DE LOS BAÑOS, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, en calidad de ejidatario, por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos al extinto ejidatario CELEDONIO MENDOZA ÁNGELES y dar de alta a la interesada BENITA NICOLÁS MORALES, con la misma calidad y anotarla en sus asientos registrales respectivos, así como expedirle sus certificados parcelarios correspondientes, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la interesada; por oficio al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, para los fines precisados; publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia. Cúmplase, y en su momento oportuno archívese como asunto concluido.

JUICIO AGRARIO: 1353/2003

Actor: BONIFACIA SEGUNDO
 AMBROCIO
 Pob.: "LOS CEDROS"
 Mpio.: Villa Victoria
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos
 sucesorios.

Toluca, Estado de México a dos de septiembre
 de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
 pretensión deducida en juicio por
 BONIFACIA SEGUNDO AMBROCIO.

SEGUNDO.- Se reconoce a BONIFACIA
 SEGUNDO AMBROCIO, como titular por
 sucesión del Certificado de Derechos Agrarios
 números 2512405, del poblado de "LOS
 CEDROS", Municipio de VILLA VICTORIA,
 Estado de México, en calidad de ejidataria y
 en substitución de su extinto cónyuge, quien
 fue ejidatario legalmente reconocido en dicho
 poblado; por lo tanto se ordena al Delegado
 del Registro Agrario Nacional en el Estado de
 México, dar de baja en tales derechos a
 CONSTANTINO JUAN QUIRINO, en los
 mismos y anotarlos en sus asientos registrales
 respectivos y expedir el certificado
 correspondiente a la promovente, para lo cual
 se le deberá enviar copia certificada de la
 presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a
 la promovente y al Comisariado Ejidal del
 poblado de que se trata, publíquense los
 puntos resolutive de este fallo en los estrados
 de este Tribunal y en el *Boletín Judicial
 Agrario*; devuélvanse los documentos
 originales exhibidos, dejando copia para
 constancia; en su momento archívese el
 expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis
 Ponce de León Armenta, Magistrado del
 Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante
 la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic.
 Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da
 fe.

JUICIO AGRARIO: 31/2004

Actor: J. CONCEPCIÓN ROJO
 HERNÁNDEZ, quien fue
 sustituido en el proceso por
 FLAVIA REBOLLAR
 MERCADO
 Pob.: "OTZOLOAPAN"
 Mpio.: Oztoloapan
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea y
 reconocimiento de derechos
 sucesorios

Toluca, Estado de México a veintidós de
 septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
 pretensión deducida en juicio por FLAVIA
 REBOLLAR MERCADO.

SEGUNDO.- Se reconoce a FLAVIA
 REBOLLAR MERCADO, como titular por
 sucesión de los Derechos Parcelarios de la
 parcela número 107; así como el porcentaje
 del Total de los Derechos Sobre Tierras de
 Uso Común, del poblado de
 "OTZOLOAPAN", Municipio de
 OTZOLOAPAN, Estado de México,
 respectivamente, en calidad de EJIDATARIA
 y en substitución de su extinto cónyuge, quien
 fue EJIDATARIO legalmente reconocido en
 dicho poblado; por lo tanto se ordena al
 Delegado del Registro Agrario Nacional en el
 Estado de México, dar de baja en tales
 derechos a J. CONCEPCIÓN ROJO
 HERNÁNDEZ, en los mismos y anotarlos en
 sus asientos registrales respectivos y expedir
 los Certificados correspondientes a la

promovente, FLAVIA REBOLLAR MERCADO, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 130/2004

Actor: SANDRA VILLANUEVA
LÓPEZ
Pob.: "CACALOMACAN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Toluca, Estado de México a veintiocho de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por SANDRA VILLANUEVA LÓPEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a SANDRA VILLANUEVA LÓPEZ, como titular por sucesión de los derechos agrarios, del poblado de "CACALOMACAN", Municipio de TOLUCA, Estado de México, en calidad de posesionaria y en substitución de su extinta madre, quien fue posesionaria legalmente reconocida en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja

en tales derechos a MARGARITA LÓPEZ BERNAL, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 177/2004

Actor: TOMÁS ALBITER MARTÍNEZ
Pob.: "PUEBLO NUEVO DE LA
TENERÍA"
Mpio.: Tejupilco
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Toluca, Estado de México a tres de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por TOMÁS ALBITER MARTÍNEZ, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el poblado denominado PUEBLO NUEVO DE LA TENERÍA, Municipio de TEJUPILCO, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida los certificados correspondientes que amparen las parcelas números 10 y 33 y la parte proporcional de los Derechos Sobre las Tierras de Uso Común del poblado de referencia, a favor del C. TOMÁS ALBITER MARTÍNEZ, parte actora en este juicio, con el carácter de ejidatario, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 473/2004

Actor: JESÚS BARTOLO SÁNCHEZ
 Pob.: "IXTLAHUACA"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Toluca, Estado de México a treinta de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por JESÚS BARTOLO SÁNCHEZ, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de trece de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada en el poblado denominado IXTLAHUACA, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, expida los certificados parcelarios que amparen las parcelas números 211, 361, 224, 552, 215, 229, 214, 352, 575, 222 y 221, a favor del C. JESÚS BARTOLO SÁNCHEZ, parte actora en este juicio, con el carácter de poseionario, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte actora y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 494/2004

Actor: GONZALO SEBASTIÁN
CÁRDENAS LÓPEZ
Pob.: "SAN LORENZO
TLACOTEPEC"
Mpio.: Atlacomulco
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Toluca, Estado de México, a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por GONZALO SEBASTIÁN CÁRDENAS LÓPEZ, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el poblado denominado SAN LORENZO TLACOTEPEC, Municipio de ATLACOMULCO, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida los certificados correspondientes que amparen las parcelas números 84 y 1543, del poblado de referencia, a favor del C. GONZALO SEBASTIÁN CÁRDENAS LÓPEZ, parte actora en este juicio, con el carácter de EJIDATARIO, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 588/2004

Actor: ANGELINA SANTOS DE LA
CRUZ
Pob.: "SAN JERÓNIMO"
Mpio.: Amanalco de Becerra
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Toluca, Estado de México a dos de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por ANGELINA SANTOS DE LA CRUZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a ANGELINA SANTOS DE LA CRUZ, como titular por sucesión de los derechos agrarios, amparados por los Certificados Parcelarios números 305078 y 305071, así como el de Derechos Sobre Tierras de Uso Común número 73386, del poblado de "SAN JERONIMO", Municipio de AMANALCO DE BECERRA, Estado de México, en calidad de ejidataria y en substitución de su extinto concubinario, quien fue ejidatario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a MÁXIMO DIONICIO GARDUÑO,

en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 626/2004

Actor: HILARIA GARCÍA DE LA CRUZ
 Pob.: "SAN LORENZO OYAMEL"
 Mpio.: TEMOAYA
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a nueve de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por HILARIA GARCÍA DE LA CRUZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a HILARIA GARCÍA DE LA CRUZ, como titular por sucesión de los derechos agrarios, del poblado de "SAN LORENZO OYAMEL", Municipio de TEMOAYA, Estado de México, en calidad de POSESIONARIA y en substitución de su extinto cónyuge, quien fue POSESIONARIO legalmente reconocido en dicho poblado; por

lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a JOSÉ QUIROZ ROBLES, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir el certificado correspondiente a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 627/2004

Actor: TERESA DOMÍNGUEZ REYES
 Pob.: "EL SITIO LOMA DE GUADALUPE"
 Mpio.: Villa Vitoria
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a veintidós de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por TERESA DOMÍNGUEZ REYES.

SEGUNDO.- Se reconoce a TERESA DOMÍNGUEZ REYES, como titular por sucesión de los derechos agrarios que correspondieron al extinto EJIDATARIO GREGORIO SÁNCHEZ REYES, respecto de

las parcelas identificadas con los números 41, 714, 748, y el 0.72% de los Derechos Sobre Tierras de Uso Común, del plano interno del ejido "EL SITIO LOMA DE GUADALUPE", Municipio de VILLA VITORIA, Estado de México; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a GREGORIO SÁNCHEZ REYES y dar de alta a TERESA DOMÍNGUEZ REYES, en los mismos y anotarlo en sus asientos registrales respectivos, debiendo expedir los certificados correspondientes a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 657/2004

Actor: ANGÉLICA GÓMEZ TÉLLEZ
 Pob.: "SAN FELIPE Y SANTIAGO"
 Mpio.: Jiquipilco
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a siete de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por ANGÉLICA GÓMEZ TELLEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a ANGÉLICA GÓMEZ TELLEZ, como titular por sucesión de los derechos agrarios, del poblado de "SAN FELIPE Y SANTIAGO", Municipio de JIQUIPILCO, Estado de México, en calidad de posesionaria y en substitución de su extinto concubinario, quien fue posesionario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a CARLOS LINARES FLORES, en los mismos y anotarlo en sus asientos registrales respectivos y expedir el certificado correspondiente a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 661/2004

Actor: REYNA NAVARRETE LARA
 Pob.: "EL RINCÓN"
 Mpio.: Ixtlahuaca
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a siete de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por REYNA NAVARRETE LARA.

SEGUNDO.- Se reconoce a REYNA NAVARRETE LARA, como titular por sucesión de los derechos parcelarios, del poblado de "EL RINCÓN", Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México, en calidad de ejidataria y en substitución de su extinta madre, quien fue ejidataria legalmente reconocida en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a IGNACIA REMEDIOS LARA GONZÁLEZ, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 667/2004

Actor: SATURNINO ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ TELLO
 Pob.: "SAN GASPAR TLAHUELILPAN"
 Mpio.: Metepec
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Toluca, Estado de México a siete de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por SATURNINO ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ TELLO, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de siete de julio de mil novecientos noventa y seis, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada en el poblado denominado SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de METEPEC, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que cancele el Certificado Parcelario número 184502, que ampara la parcela número 386, y que se expidió incorrectamente con el nombre de SATURNINO ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ, y en su lugar expida otro con el nombre correcto y completo del promovente, SATURNINO ÁLVARO GONZÁLEZ LÓPEZ TELLO, parte actora en este juicio, con el carácter de posesionario, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos

originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Luis Ponce de León Armenta, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 684/2004

Actor. DOLORES CUADROS DE JESÚS
 Pob "SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL"
 Mpio Ixtlahuaca
 Edo México
 Acc Nulidad de acta de asamblea.

Toluca, Estado de México a diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por DOLORES CUADROS DE JESÚS, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, celebrada en el poblado denominado SAN ANDRÉS DEL PEDREGAL, Municipio de IXTLAHUACA, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida los certificados parcelarios que amparen las parcelas ejidales números 111, 194, 216, 228 y 322, a favor de la C. DOLORES CUADROS DE JESÚS, parte actora en este juicio con el

carácter de ejidataria, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la parte y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvase los documentos originales exhibidos, previa razón que obra en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 702/2004

Actor: MARÍA ROSA VÍCTOR NAVA
 Pob.: "NUEVO SAN JUAN ATEXCAPAN"
 Mpio.: Valle de Bravo
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a trece de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por MARÍA ROSA VÍCTOR NAVA.

SEGUNDO.- Se reconoce a MARÍA ROSA VÍCTOR NAVA, como titular por sucesión de los Certificados de Derechos Parcelarios números 376135 y 376136, que se le expidieron sobre las parcelas números 485 y 491, y el Certificado de Derechos Sobre las

Tierras de Uso Común número 92075 que se elaboró sobre el 1.886% de los Derechos Sobre Tierras de Uso Común, del poblado de "NUEVO SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de VALLE DE BRAVO, Estado de México, en calidad de EJIDATARIA y en substitución de su extinto cónyuge, quien fue EJIDATARIO legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a CRUZ GARCÍA RODRÍGUEZ, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los Certificados correspondientes a la promovente, MARÍA ROSA VÍCTOR NAVA, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 703/2004

Actor: MARÍA ROSA CRUZ CASTRO
 Pob.: "SAN NICOLÁS EL ORO"
 Mpio.: El Oro
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a trece de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por MARÍA ROSA CRUZ CASTRO.

SEGUNDO.- Se reconoce a MARÍA ROSA CRUZ CASTRO, como titular por sucesión de los Certificados de Derechos Parcelarios números 194247, 194251, que amparan las parcelas números 287, 288, así como el de Derechos Sobre Tierras de Uso Común número 48677, del poblado de "SAN NICOLÁS EL ORO", Municipio de EL ORO, Estado de México, en calidad de EJIDATARIA y en substitución de su extinto cónyuge, quien fue EJIDATARIO legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a PABLO REYES MELCHOR, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir los Certificados correspondientes a la promovente, MARÍA ROSA CRUZ CASTRO, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 704/2004

Actor: DELFINA MARTÍNEZ
SÁNCHEZ
Pob.: "PUEBLO NUEVO"
Mpio.: El Oro
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Toluca, Estado de México a diecisiete de
septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
pretensión deducida en juicio por DELFINA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a DELFINA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, como titular por
sucesión de los Certificados de Derechos
Parcelarios números 154020, 154023, 154026,
que amparan las parcelas números 932, 478,
497; así como el de Derechos Sobre Tierras de
Uso Común con número de Certificado 39244,
que se le expidió por el 0.28% de los Derechos
Sobre Tierras de Uso Común, del poblado de
"PUEBLO NUEVO", Municipio de EL ORO,
Estado de México, en calidad de
EJIDATARIA y en substitución de su extinto
cónyuge, quien fue EJIDATARIO legalmente
reconocido en dicho poblado; por lo tanto se
ordena al Delegado del Registro Agrario
Nacional en el Estado de México, dar de baja
en tales derechos a JUAN LÓPEZ
GONZÁLEZ, en los mismos y anotarlos en sus
asientos registrales respectivos y expedir los
Certificados correspondientes a la promovente,
DELFINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, para lo
cual se le deberá enviar copia certificada de la
presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a
la promovente y al Comisariado Ejidal del
poblado de que se trata, publíquense los
puntos resolutivos de este fallo en los estrados
de este Tribunal y en el *Boletín Judicial*

Agrario; devuélvanse los documentos
originales exhibidos, dejando copia para
constancia; en su momento archívese el
expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J.
Gómez de Silva Cano, Magistrado del
Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante
la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic.
Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da
fe.

JUICIO AGRARIO: 705/2004

Actor: FELIPA SALAZAR GONZÁLEZ
Pob.: "SANTA MARÍA CITENDEJE"
Mpio.: Jocotitlán
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Toluca, Estado de México a diecisiete de
septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la
pretensión deducida en juicio por FELIPA
SALAZAR GONZÁLEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a FELIPA
SALAZAR GONZÁLEZ, como titular por
sucesión de los Certificados de Derechos
Parcelarios números 283350, 283355, 283357,
que amparan las parcelas números 379, 879,
501; así como el de Derechos Sobre Tierras de
Uso Común con número de Certificado 68095,
que se elaboró sobre el 0.128% del Total de
los Derechos Sobre Tierras de Uso Común, los
cuales se encuentran inscritos bajo los
folios 15FD00282053, 15FD00282058,
15FD00282060, así como el de Derechos
Sobre Tierras de Uso Común 15FC00067855,
del poblado de "SANTA MARÍA
CITENDEJE", Municipio de JOCOTITLÁN,
Estado de México, respectivamente, en calidad
de EJIDATARIA y en substitución de su
extinto cónyuge, quien fue EJIDATARIO
legalmente reconocido en dicho poblado; por

lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a J. TRINIDAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en los mismos y anotarlo en sus asientos registrales respectivos y expedir los Certificados correspondientes a la promovente, FELIPA SALAZAR GONZÁLEZ, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 732/2004

Actor: CRESCENCIA MARCELINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 Pob.: "LA MAGDALENA"
 Mpio.: Temoaya
 Edo.: México
 Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a diecisiete de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por CRESCENCIA MARCELINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a CRESCENCIA MARCELINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, como titular por sucesión de los derechos parcelarios, del ejido "LA MAGDALENA", Municipio de TEMOAYA, Estado de México, en calidad de EJDATARIA y en substitución de su extinto esposo, quien fue ejidatario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a DAVID TÉLLEZ GUADARRAMA, en los mismos y anotarlo en sus asientos registrales respectivos y expedir los certificados correspondientes a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvase los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 734/2004

Actor: MIGUEL ARMANDO
FUENTES FUENTES
Pob.: "SAN LORENZO
TEPALTITLÁN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Toluca, Estado de México, a veinte de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

RIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por MIGUEL ARMANDO FUENTES FUENTES, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de primero de septiembre de dos mil dos relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el poblado denominado SAN LORENZO TEPALTITLÁN, Municipio de TOLUCA, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida el certificado correspondiente que ampare la parcela número 234, del poblado de referencia, a favor del C. MIGUEL ARMANDO FUENTES FUENTES, parte actora en este juicio, con el carácter de ejidatario, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 751/2004

Actor: VICENTE CAMACHO ZUÑIGA
Pob.: "SANTA CRUZ
ATZCAPOTZALTONGO"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos sucesorios.

Toluca, Estado de México a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por VICENTE CAMACHO ZUÑIGA.

SEGUNDO.- Se reconoce a VICENTE CAMACHO ZUÑIGA, como titular por sucesión del Certificado de Derechos Agrarios número 838591, del poblado de "SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO", Municipio de TOLUCA, Estado de México, en calidad de EJIDATARIO y en substitución de su extinto padre, quien fue EJIDATARIO legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a ARTURO CAMACHO ARAUJO, y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir el Certificado correspondiente al promovente, VICENTE CAMACHO ZUÑIGA, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados

de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 753/2004

Actor: JESÚS MANUEL RENDÓN
HERNÁNDEZ
Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLÁN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Toluca, Estado de México a veintiuno de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por JESÚS MANUEL RENDÓN HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Se reconoce a JESÚS MANUEL RENDÓN HERNÁNDEZ, como titular por sucesión del Certificado de Derechos Agrarios número 131631, del poblado de "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Municipio de TOLUCA, Estado de México, en calidad de EJIDATARIO y en substitución de su extinto padre, quien fue EJIDATARIO legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a HERIBERTO RENDÓN BARRIOS, y anotarlos en sus

asientos registrales respectivos y expedir el Certificado correspondiente al promovente, JESÚS MANUEL RENDÓN HERNÁNDEZ, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutivos de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 772/2004

Actor: FRANCISCA REYES FUENTES
Pob.: "SAN MATEO OXTOTITLÁN"
Mpio.: Toluca
Edo.: México
Acc.: Reconocimiento de derechos
sucesorios.

Toluca, Estado de México a veintitrés de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Resultó procedente la pretensión deducida en juicio por FRANCISCA REYES FUENTES.

SEGUNDO.- Se reconoce a FRANCISCA REYES FUENTES, como titular por sucesión de los derechos agrarios, del ejido "SAN MATEO OXTOTITLÁN", Municipio de TOLUCA, Estado de México, en calidad de EJIDATARIA y en substitución de su extinto concubinario, quien fue ejidatario legalmente reconocido en dicho poblado; por lo tanto se ordena al Delegado del Registro Agrario

Nacional en el Estado de México, dar de baja en tales derechos a FRANCISCO LUJA, en los mismos y anotarlos en sus asientos registrales respectivos y expedir el certificado correspondiente a la promovente, para lo cual se le deberá enviar copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente y al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*; devuélvanse los documentos originales exhibidos, dejando copia para constancia; en su momento archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

JUICIO AGRARIO: 787/2004

Actor: JERÓNIMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 Pob.: "SAN PABLO AUTOPAN"
 Mpio.: Toluca
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de acta de asamblea.

Toluca, Estado de México, a veintisiete de septiembre de dos mil cuatro.

RESUELVE

PRIMERO.- Ha resultado procedente la prestación deducida en juicio por JERÓNIMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, consistente en la nulidad parcial del acta de asamblea de diecinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, relativa a la Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, celebrada en el poblado denominado SAN PABLO AUTOPAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se ordena al Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de México, que expida el Certificado correspondiente que ampare la parcela número 3303, del poblado de referencia, a favor del C. JERÓNIMO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, parte actora en este juicio, con el carácter de EJIDATARIO, para lo cual deberá remitírsele copia debidamente certificada de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al actor y por estrados al demandado Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse los documentos originales exhibidos, previa razón que obre en autos, agréguese las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en los estrados de este Tribunal y en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así lo resolvió y firma el Dr. Jorge J. Gómez de Silva Cano, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Lic. Moisés Jiménez Garnica, con quien actúa y da fe.

MICHOACÁN

RECURSO DE REVISION: R.R. 131/2004-17

Dictada el 06 de septiembre de 2004

Recurrente: Comisariado ejidal Poblado "TIERRAS BLANCAS"
 Municipio: Tangancícuaro
 Estado: Michoacán
 Tercero Int.: Ejido "BUENA VISTA"
 Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado denominado

“TIERRAS BLANCAS”, Municipio de Tangancícuaro, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el veinte de octubre de dos mil tres, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 431/2002, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia que se impugna para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial del tercero en discordia en la que apoyándose sólo en elementos técnicos, y guiándose en las actas de posesión y deslinde y planos definitivos de los poblados en controversia, dictamine en cual de ellos se localiza la superficie en conflicto, debiendo tomar en cuenta primeramente aquella superficie que fue entregada al poblado actor, por ser el primero al que se le dotó de tierras, según constancias que obran en autos, y posteriormente la del poblado demandado, pues en el caso existe la posibilidad de una sobreposición en la ejecución de sentencias y consecuentemente de planos; y de ser necesario, el A quo, con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se allegue de las carteras de campo, planillas de construcción, de orientación astronómica y plano proyecto aprobado, que sirvieron de base para dotar de tierras al poblado actor, y que pudieran servir al citado perito para rendir correctamente su dictamen; hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción dicte nueva sentencia, en términos del artículo 189 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario antes referido, notifíquese a las partes con copia certificada de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza da fe.

NAYARIT

RECURSO DE REVISION: R.R. 181/2003-19

Dictada el 31 de agosto de 2004

Pob.: "TEQUEPEXPAN"

Mpio.: Santa María del Oro

Edo.: Nayarit

Acc.: Nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otra.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARGARITO IBARRA SOLANO, en contra de la sentencia emitida el treinta de enero de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, en el juicio agrario número 386/2000, resuelto como acción de nulidad contra resoluciones dictadas por autoridades agrarias y otra.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el cuarto agravio, procede revocar la sentencia a que se ha hecho referencia en el resolutiveo anterior, para el efecto de que el A quo anexando copia certificada de la ejecutoria pronunciada el seis de julio del dos mil cuatro, por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo número D.A. 110/2004, solicite a la Unidad Técnica Operativa, de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de la Secretaría de la Reforma Agraria, que pida a todas las dependencias competentes de la Secretaría de la Reforma Agraria, la consulta de sus archivos, a fin de localizar las

resoluciones que desde su escrito inicial de demanda el actor precisó, que no podía aportarlas, por no obrar en su poder, y solicitó que se recabaran de dicha dependencia del Ejecutivo Federal.

Una vez hecho lo anterior el A quo, con libertad de jurisdicción resolverá lo que en derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, a la Procuraduría Agraria, y con copia certificada de esta sentencia, al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria recaída en el amparo directo número D.A. 110/2004; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario Agrario de origen; en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

OAXACA

JUICIO AGRARIO: 130/97

Dictada el 7 de octubre de 1997

Pob.: "LA CORAZA"
Mpio.: Acatlán de Pérez Figueroa
Edo.: Oaxaca
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de nuevo centro de población ejidal promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado "EL CEDRAL ", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca,

que de constituirse se denominaría "LA CORAZA", Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado mencionado, con superficie total de 96-96-80 (noventa y seis hectáreas, noventa y seis áreas, ochenta centiáreas) de terrenos de temporal, ubicadas en el Municipio de Acatlán de Pérez Figueroa Oaxaca, propiedad de la Federación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que fue puesto a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria por DELFINA AVALOS RODRÍGUEZ, quien acreditó su propiedad con la escritura pública número 2355 de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante el notario público número 9, en la Ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz e inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 142, sección primera, libro I, el diez de julio del mismo año, la cual resulta afectable en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; cuya posesión precaria les fue entregada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Dicha superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población para constituir los derechos agrarios correspondientes de 74 (setenta y cuatro) campesinos capacitados relacionados en el considerando segundo de esta sentencia. La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea del poblado beneficiado resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente y podrá constituir la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud y demás áreas reservadas para el asentamiento humano.

TERCERO.- En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las diversas dependencias oficiales que se señalan en el considerando sexto, del contenido de esta sentencia para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquense, la presente sentencia en el *Diario Oficial de la Federación*, en el *Periódico Oficial del Gobierno del Estado* de Oaxaca, la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, asimismo, inscríbese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 280/2004-46

Dictada el 10 de septiembre de 2004

Recurrente: "VILLA TEJUPAN DE LA UNIÓN"
 Municipio: Villa Tejupan de la Unión
 Tercero Int.: "SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUACA"
 Municipio: San Cristóbal Suchixtlahuaca
 Estado: Oaxaca
 Acción: R.T.B.C. vía conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el poblado "VILLA TEJUPAN (O TEJUPAM) DE LA UNIÓN",

Municipio del mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Estado de Oaxaca, en contra del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la Ciudad de Huajuapán de León, del mismo Estado, con motivo de la sentencia que pronunció el doce de febrero de dos mil cuatro, en el juicio agrario 41/92, de su índice.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios que pretende hacer valer la parte recurrente.

TERCERO.- Se confirma la sentencia recurrida, con base en los razonamientos expuestos en el considerando cuarto.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable. Devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente relativo, como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISION: 256/2004-42

Dictada el 10 de septiembre de 2004

Pob.: "PIE DE GALLO"
 Mpio.: Querétaro
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de resoluciones dictada por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de su Director Adjunto, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, JOSE MANUEL GUEVARA ORTIZ, en contra de la sentencia pronunciada por la Magistrada del Tribunal Unitario

Agrario del Distrito 42, el dieciséis de febrero dos mil cuatro, en el juicio de nulidad de resoluciones pronunciadas por autoridad agraria número 296/2003, en los términos precisados en el considerando tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la sentencia señalada en el punto resolutivo anterior, al ser infundados los agravios expuestos por el recurrente, de acuerdo a lo expuesto en el considerando séptimo del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable; y una vez que cause estado la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISION: R.R. 353/2004-25

Dictada el 3 de septiembre de 2004

Pob.: "SAN MARCOS"
Mpio.: Río Verde
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Nulidad de Acta de Asamblea.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por J. ASCENSIÓN MALDONADO YÁÑEZ, en contra de la sentencia emitida el ocho de junio de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 25, dentro del juicio agrario número

493/2003, toda vez que no se integra la hipótesis que establecen los artículos 198 de la Ley Agraria y 9° de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a las partes, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 25/2004-27

Dictada el 3 de septiembre de 2004

Pob.: "CAMAJOA"
Mpio.: El Fuerte
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por FILEMÓN PAVA AQUÍ, SILVINA BACASEGUA y PASCUALA MUÑOZ BACASEGUA, en su carácter de Presidente, Secretaria y Tesorera, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado de "CAMAJOA", del Municipio de El Fuerte, Estado de Sinaloa, parte actora en el juicio agrario número 457/2002, con respecto a la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, por no

encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 270/2004-39

Dictada el 17 de agosto de 2004

Poblado: "LA CRUZ"
Tercero Int.: S.P.R. "BRAULIO SALAZAR"
Municipio: Elota
Estado: Sinaloa
Acción: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad de Producción Rural denominada "BRAULIO SALAZAR", en contra de la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, en autos del juicio agrario número 218/2003 de su índice, relativo a la restitución de terrenos de uso común del ejido "LA CRUZ", Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es infundado el agravio hecho valer por los representantes legales de la Sociedad de Producción Rural, "BRAULIO SALAZAR"; y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39 en autos del juicio agrario 218/2003 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39; devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SONORA

RECURSO DE REVISION: R.R. 247/2004-35

Dictada el 3 de septiembre de 2004

Pob.: "JACINTO LÓPEZ MORENO"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los representantes legales de las Sociedades de Producción Rural de Responsabilidad Limitada denominadas "LA IGUANA PINTA", "CA-RA-TI-BA" y "LOS CANALEROS", en su carácter de demandados, en el juicio agrario 180/2002, en contra de la sentencia de veintinueve de marzo de dos mil cuatro, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a los demandados en el juicio 180/2002 de su índice, al no haber señalado domicilio para tal efecto en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado notifíquese al núcleo ejidal denominado "JACINTO LÓPEZ MORENO", ubicado en el Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito Federal. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 249/2004-35

Dictada el 31 de agosto de 2004

Pob.: "31 DE OCTUBRE EMILIANO ZAPATA CAMPO 16"

Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los representantes legales de las Sociedades de Producción rural denominadas "CA-RA-TI-BA", "LOS CANALEROS" e "IGUANA PINTA", en su carácter de demandados, en el juicio agrario 362/2002, en contra de la sentencia de

veintinueve de marzo de dos mil cuatro, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio citado.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de la revisión.

TERCERO.- Notifíquese a las partes; comuníquese a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar, publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de esta resolución desvuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de su origen y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 251/2004-35

Dictada el 3 de septiembre de 2004

Pob.: EJIDO "HÉROES DEL CAMPO NÚMERO 2"

Mpio.: Cajeme

Edo.: Sonora

Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por las Sociedades de Producción Rural "CA-RA-TI-BA", "CANALEROS" e "IGUANA PINTA", por conducto de sus apoderados legales, contra la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, el veintinueve de marzo de dos mil cuatro, en el juicio agrario número 186/2002.

SEGUNDO.- Por ser fundado pero intrascendente el primer agravio e infundados los restantes, se impone confirmar la sentencia recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 253/2004-35

Dictada el 31 de agosto de 2004

Poblado: "JUAN DE DIOS TERÁN"
Tercero Int.: S.P.R. DE R.L. "CA-RA-TI-BA",
"LA IGUANA", Y "LOS
CANALEROS"
Municipio: Cajeme
Estado: Sonora
Acción: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los representantes legales de las Sociedades de Producción Rural denominadas "CA-RA-TI-BA", "IGUANA PINTA" y "CANALEROS", en contra de la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil cuatro por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, en autos del juicio agrario número 189/2002 de su índice, relativo a la restitución de terrenos ejidales, al integrarse en la especie la hipótesis de la fracción II del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados e insuficientes los agravios hechos valer por los representantes legales de las Sociedades de Producción Rural denominadas "CA-RA-TI-BA", "IGUANA PINTA" y "CANALEROS"; y en consecuencia, se confirma la sentencia dictada el veinte de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35 en autos del juicio agrario 189/2002 de su índice.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, con testimonio de esta resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 255/2004-35

Dictada el 21 de septiembre de 2004

Pob.: "JESUS ACUÑA TORRES"
Mpio.: Cajeme
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por los representantes legales de los Sociedades de Producción Rural denominadas "IGUANA PINTA", "CA-RA-TI-BA" y "LOS CANALEROS", en su carácter de demandados, en el juicio agrario 380/2002, en contra de la sentencia de veinte de abril de dos mil cuatro, emitido por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, al resolver el juicio citado.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por los recurrentes, se confirma la sentencia materia de revisión.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de lo presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, para que por su conducto, notifique con copia certificada del presente fallo a los demandados en el juicio 380/2002 de su índice, al no haber

señalado domicilio para tal efecto en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado notifíquese al núcleo ejidal denominado JESUS ACUÑA TORRES, ubicado en el Municipio de Cajeme, Sonora, en el domicilio señalado para tal efecto en la Ciudad de México, Distrito federal. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su laura de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

TABASCO

JUICIO AGRARIO: 10/98

Dictada el 21 de septiembre de 2004

Pob.: "CAUDILLO DEL SUR"
 Mpio.: Tenosique
 Edo.: Tabasco
 Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
 (Cumplimiento de ejecutoria)

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud de creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominaría "CAUDILLO DEL SUR", por las razones apuntadas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese: los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; y comuníquese al Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Procuraduría Agraria; y con copia certificada

de la presente resolución, al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 27/2004-30

Dictada el 21 de septiembre de 2004

Pob.: "LA CONCEPCION"
 Mpio.: Soto la Marina
 Edo.: Tamaulipas
 Acc.: Excitativa de Justicia.

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia promovida por DIMAS SALAS PÉREZ, apoderado legal del poblado "LA CONCEPCIÓN", Municipio de Soto La Marina, Estado de Tamaulipas, actores en el juicio agrario 201/98, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- Comuníquese mediante oficio, con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, Licenciada ALEJANDRINA GÁMEZ REY y por su conducto hágase del conocimiento del promovente de la presente excitativa de justicia con copia certificada de este fallo, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 202/2004-30

Dictada el 21 de septiembre de 2004

Pob.: "EL PARAISO"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por SATURNINO GUEVARA RODRIGUEZ, por su propio derecho y como apoderado legal de DOMINGO NIEVES EPITACIO, MARÍA ISABEL e IGNACIA, todos de apellidos GUEVARA RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia emitida el dos de febrero de dos mil cuatro, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el expediente 47/99, relativo a conflicto por límites, al haberlo interpuesto en tiempo y forma, como lo establecen los artículos 198 y 199 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el recurrente, se confirma la sentencia impugnada.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

JUICIO AGRARIO: 166/93

Dictada el 10 de septiembre de 2004

Pob.: "QUETZALAPAN Y SU ANEXO TEBANCA"
Mpio.: Catemaco
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal. Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominaría "QUETZALAPAN Y SU ANEXO TEBANCA", promovida por un grupo de campesinos radicado en el Poblado de "QUETZALAPAN Y SU ANEXO TEBANCA", Municipio de Catemaco, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Al no haber tierras susceptibles de ser afectadas, para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos promoventes, en esta vía de Nuevo Centro de Población Ejidal, remítase el expediente a la Secretaría de la Reforma Agraria, a efecto de que reserve la solicitud relativa, para que sea resuelta cronológicamente, de acuerdo al orden que se hubiera presentado, y conforme se disponga de tierras afectables, tal como lo resolvió la ejecutoria a que se da cumplimiento, que en la parte relativa quedó transcrita en el tercer párrafo del resultando vigésimo cuarto.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia notifíquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para su conocimiento del cumplimiento que se da a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo DA378/2003, el veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, y a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 207/97

Dictada el 10 septiembre de 2004

Pob.: "MARIA SOLEDAD"
Mpio.: Martínez de la Torre
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Por no ser motivo de este amparo, queda intocada la sentencia dictada por este Tribunal Superior, el dieciséis de junio de dos mil, que concede al grupo promovente del nuevo centro de población ejidal "MARIA SOLEDAD", una superficie de 745-46-56 (setecientas cuarenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y seis centiáreas) toda vez que les fue concedido el amparo únicamente en lo que respecta a las 114-53-44 (ciento catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO.- No ha lugar a la afectación del predio "MARIA SOLEDAD", con superficie de 114-53-44 (ciento catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), propiedad de la Universidad Nacional Autónoma de México,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249 fracción IV inciso C) y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para la solicitud de dotación de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "MARIA SOLEDAD".

TERCERO.- En virtud de que el grupo solicitante de tierras por la vía de creación de nuevo centro de población ejidal "MARIA SOLEDAD", mantiene la posesión de una parte de las 114-53-44 (ciento catorce hectáreas, cincuenta y tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas), dése vista con copia certificada de esta resolución, a la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que intervenga para evitar un conflicto social entre las partes.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Dése vista con copia certificada de la presente sentencia al primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas del Primer Circuito, del cumplimiento dado a la ejecutoria de 22 de agosto de 2003, emitida en el amparo D.A.89/2003-1144.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza da fe.

RECURSO DE REVISION: 197/2004-31

Dictada el 31 de agosto de 2004

Pob.: "ZOMAJAPA"
Mpio.: Zongolica
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 197/2004-31, promovido por PEDRO XALAMIHUA PANZO, en contra de

la sentencia pronunciada el tres de noviembre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 231/98, relativo a la acción de restitución de tierras, promovida por el poblado de "ZOMAJAPA", Municipio de Zongolica, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los motivos de agravios esgrimidos por el aquí recurrente, se confirma la sentencia referida en el punto resolutorio anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes; con testimonio de ésta, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen; en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 199/2004-31

Dictada el 1° de octubre de 2004

Pob.: "EL CRUCERO"
Mpio.: Puente Nacional
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LEONARDO LARA GRAJALES, en contra de la sentencia dictada el trece de enero de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en el expediente 107/2001.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo, son infundados los agravios expresados por la parte recurrente, razón pro la cual se confirma la sentencia combatida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y notifíquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Notifíquese por conducto del Tribunal responsable a las partes interesadas y una vez que cause estado la presente resolución; devuélvase los autos a su lugar de origen y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 272/2004-40

Dictada el 19 de agosto de 2004

Pob.: "PUEBLO NUEVO"
Mpio.: José Azueta
Edo.: Veracruz
Acc.: Restitución de tierras.

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por DOMINGO MORA ARRONIZ, por sí y en representación legal de FLORENCIA ARRONIZ RAMON, en contra de la sentencia dictada el veintitrés de octubre de dos mil tres, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el juicio agrario 627/2001, de su índice.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutorios de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 330/2004-32

Dictada el 31 de agosto de 2004

Pob.: "LOMAS DE VINAZCO"
 Mpio.: Alamo Tamapache
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Controversia agraria sucesoria y nulidad de actos y documentos.

PRIMERO.- Por lo expuesto en el segundo considerando de esta sentencia, se declara improcedente el recurso de revisión promovido por IGNACIO MARTÍNEZ FRANCISCA, en contra de la sentencia pronunciada el veintitrés de abril de dos mil cuatro, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 13/2004, relativo a la acción de controversia agraria sucesoria y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ZACATECAS

RECURSO DE REVISION: 348/2004-01

Dictada el 6 de septiembre de 2004

Poblado: "SOTOLES Y ANEXOS"
 Tercero Int.: EJIDO "LA MESILLA"
 Municipio: Pinos
 Estado: Zacatecas
 Acción: Restitución de tierras ejidales.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por TIMOTEO MORALES CISNEROS, NORBERTO GUEVARA GARCÍA y ROMÁN LARA ESTRADA, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "SOTOLES Y ANEXOS", Municipio de Pinos, Estado de Zacatecas, actores en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el veinticinco de mayo de dos mil cuatro, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, con sede en la Ciudad y Estado de Zacatecas, en el juicio agrario 555/2003.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer por los recurrentes, se confirma la sentencia descrita en el resolutiveo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 1, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 555/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.